



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0561/2022/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, octubre trece del año dos mil veintidós. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.**

0561/2022/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha quince de junio del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201182722000063, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Que proporcione la siguiente información:

A) Los contratos realizados por la dependencia en los ejercicios 2017-2018-2019-2020-2021-2022.

B) Los Expedientes de los contratos realizados en los ejercicios 2017-2018-2019-2020-2021-2022.

C) Los Expedientes de los concursos realizados para para la contratación de todos los rubros: servicios profesionales; proveedores de servicios; personas físicas y morales realizados en los ejercicios 2017-2018-2019-2020-2021-2022.

D) Todos los expedientes relacionados con la ejecución de los contratos celebrados por la dependencia en los ejercicios 2017-2018-2019-2020-2021-2022.

E) Expedientes de todos los contratos relacionados con las adquisiciones que contemplen las vitácoras o placas fotográficas de registro de ingreso al almacén, su salida así como el registro de los beneficiarios (autoridades, ciudadanos y organismos de la sociedad civil, etc., etc.) que comprueben la existencia de dichos



materiales adquiridos por la dependencia en los ejercicios 2017-2018-2019-2020-2021-2022.

F) Expedientes de las cocinas comunitarias: lista de proveedores; material adquirido; listado de beneficiarios; ubicación de las cocinas comunitarias así como su fecha de inicio de operación durante los ejercicios 2017-2018-2019-2020-2021-2022.

G). Total de presupuesto manejado por la dependencia durante los ejercicios 2017-2018-2019-2020-2021-2022.” (sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintinueve de junio del año dos mil veintidós, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio sin número suscrito por el Licenciado Arturo Valentino Cruz Jacinto, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de Memorándum número SDIFO/DG/DAF/0289/2022, signado por Carlos Alberto Ríos Ottosen, Director de Administración y Finanzas y SDIFO/DG/SG/DOAA/0265/2022, signado por Cuitláhuac Osorio Villa, Director de Operación de Asistencia Alimentaria, en los siguientes términos:

“...

En atención a su solicitud de información, de conformidad con la información enviada a esta Unidad de Transparencia por parte del área administrativa de este Sistema DIF Oaxaca: **Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Operación de Asistencia Alimentaria**; con fundamento además en lo estipulado por los artículos 118, 119, 121 fracción III y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, estando en término establecido por la citada Ley, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información 201182722000063 de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto respuesta a la información solicitada.

Por lo que respecta a su planteamiento en documentación anexa: **“Que proporcione la siguiente información: A) Los contratos realizados por la dependencia en los ejercicios 2017-2018-2019-2020-2021-2022; B) Los Expedientes de los contratos realizados en los ejercicios 2017-2018-2019-2020-2021-2022; C) Los Expedientes de los concursos realizados para para la contratación de todos los rubros: servicios profesionales; proveedores de servicios; personas físicas y morales realizados en los ejercicios 2017-2018-2019-2020-2021-2022; D) Todos los expedientes relacionados con la ejecución de los contratos celebrados por la dependencia en los ejercicios 2017-2018-2019-2020-2021-2022; E) Expedientes de todos los contratos relacionados con las adquisiciones que contemplen las bitácoras o placas fotográficas de registro de ingreso al almacén, su salida así como el registro de los beneficiarios (autoridades, ciudadanos y organismos de la sociedad civil, etc., etc.) que comprueben la existencia de dichos materiales adquiridos por la dependencia en los ejercicios 2017-2018-2019-2020-2021-2022; F) Expedientes de las cocinas comunitarias: lista de proveedores; material adquirido; listado de beneficiarios; ubicación de las cocinas comunitarias así como su fecha de inicio de operación durante los ejercicios 2017-2018-2019-2020-2021-2022; G). Total de presupuesto manejado por la dependencia durante los ejercicios 2017-2018-2019-2020- 2021-2022.”** Al respecto le comunico se anexa respuesta por parte de la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Operación de Asistencia Alimentaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca. Informando lo siguiente: “[...] De acuerdo a lo anterior, después de haber analizado, los planteamientos realizados por el peticionario, esta Dirección de Administración y Finanzas atiende y brinda respuesta a la citada solicitud de información en

los siguientes términos: Punto a) Se proporciona liga de la Plataforma Nacional de Transparencia donde podrá visualizar los contratos realizados por el Sistema DIF Oaxaca de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y el 1er trimestre de 2022. Punto b), c), d) y e) Se proporciona liga de la Plataforma Nacional de Transparencia donde podrá visualizar información de expedientes de los contratos de todos los rubros (servicios profesionales, proveedores de servicios, personas físicas y morales realizados por el Sistema DIF Oaxaca de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 1er trimestre 2022. Punto f) La Dirección de Operación de Asistencia Alimentaria envía en archivo Excel la información requerida en el ámbito de sus atribuciones: El listado de beneficiarios y ubicación de las cocinas comunitarias así como su fecha de inicio de operación durante los ejercicios 2017-2018-2019-2020-2021-2022. Inicio de Distribución: 2017-12 de mayo de 2017; 2018-19 de abril de 2018; 2019-14 de junio de 2019; 2020-26 de junio de 2020; 2021-08 de junio de 2021; 2022-17 de mayo de 2022. Punto g) Se proporciona liga de la Plataforma Nacional de Transparencia donde podrá visualizar información del presupuesto total del Sistema DIF Oaxaca de los ejercicio 2018, 2019, 2020 2021, 2022. En lo que se refiere a los ejercicios 2017 y 2018 de los puntos a), b), c), d) y g) la información se encuentra en el archivo de concentración del Sistema DIF Oaxaca, por lo que se procederá a solicitarla a través del proceso de préstamo y consulta de expedientes al archivo de concentración; una vez que se cuente con la información, se pone a disposición para consulta del solicitante en la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Oaxaca, sita en Calle Manuel Ruiz 309, Col. Reforma, Oaxaca, Oax., **a partir del día 29 de julio de 2022** en un horario de 10:00 a 15:00 horas; lo anterior, con fundamento en los Artículos 111 y 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículos 4to y 117 de la Ley de Transparencia del Estado de Oaxaca. Se proporcionan teléfonos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Oaxaca, para atender cualquier duda al respecto: 951-501-50-50 ext. 1300 y 1301. Con respecto a los links, vienen anexados en el Memorándum. [...]"

Con la información proporcionada y en virtud que el área competente de este Sistema DIF Oaxaca da respuesta al planteamiento, siempre prevaleciendo el principio de máxima publicidad; se responde al peticionario dando por reproducida la información previamente transcrita, misma que se podrá encontrar anexo al presente en medio electrónico formato PDF o bien queda a su disposición en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Manuel Ruiz #309, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Sin embargo, para el caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, tiene derecho a agotar el recurso de revisión dentro de los cinco días siguientes a la legal notificación del presente, en términos del artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que podrá presentarlo de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos,

ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ubicado en la calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o ante la Unidad de Transparencia de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca sita en Manuel Ruiz #309, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o en su caso, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente enlace electrónico: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/guest/inicio> y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca, en el siguiente enlace electrónico: <https://oaxaca.infomex.org.mx/>.

...

Adjuntando copia de Memorándums número SDIFO/DG/DJ/0670/2022, ADIFO/DG/DAF/0289/2022, SDIFO/DG/DJ/0688/2022 y SDIFO/DG/SG/DOAA/0265/2022.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cuatro de julio del año dos mil veintidós, la parte Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue recibido por la oficialía de partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco del mismo mes y año, y en el que el Recurrente en el rubro de Razón de la interposición, planteó en lo siguiente:

“Si bien la respuesta de la dependencia nos informa que toda la información requerida se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información no es suficiente, por lo tanto autorizo que en mi nombre los Ciudadanos Benito Jiménez y Arturo Soriano, con teléfono 5543132326 acudan a los archivos de la dependencia para recabar la información solicitada.” (sic)

Cuarto. Prevención.

Mediante acuerdo de fecha seis de julio del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, previno a la parte Recurrente a efecto de que precisara el motivo de inconformidad causado con la respuesta del sujeto obligado, a efecto de estar en condiciones de resolver adecuadamente su medio de impugnación.

Quinto. Admisión del Recurso.

Por acuerdo de fecha quince de agosto del año dos mil veintidós, se tuvo a la parte Recurrente cumpliendo con el desahogo de la prevención realizada, manifestando lo siguiente:

“La respuesta asegura que proporcionan los links para consulta, pero estos no aparecen en la respuesta. Anexo documento PDF que contiene la captura de pantalla subrayando en color amarillo la respuesta.”

Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0561/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de las partes para formular alegatos, sin que ninguna de las partes formulara alegatos, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veinticuatro de junio del año dos mil

veintidós, interponiendo medio de impugnación el siete de julio del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

El estudio de las causales de improcedencia que se haga valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o tramite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

*Época: Décima Época
Registro: 2000365
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2
Materia(s): Constitucional
Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)
Página: 1167*

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. *Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no*

impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.

Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado resulta incompleta al no proporcionar las ligas electrónicas que refirió, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

De esta manera, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información referente a contratos realizados por la dependencia en los ejercicios 2017 al 2022, así como lista de proveedores, listado de beneficiarios, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el sujeto obligado, inconformándose el ahora Recurrente con la respuesta proporcionada.

Así, en respuesta, el sujeto obligado a través del Responsable de la Unidad de Transparencia y derivado de lo informado por las áreas administrativas competentes, le indicó a la parte Recurrente que respecto de la información solicitada en los incisos a), b), c), d) y g), de los años 2017 y 2018, se encuentra en los archivos de concentración del sistema DIF Oaxaca, poniendo a disposición la información para su consulta en sus oficinas; así mismo, que de la información de los incisos a), b), c), d) y e) de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y primer trimestre del 2022, proporciona liga electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia donde podrá visualizar información de expedientes de los contratos de todos los rubros.

Sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que la respuesta del sujeto obligado asegura que proporciona links para consulta, pero estos no aparecen en la respuesta.

Así, derivado de lo anterior y tomando en consideración que la parte Recurrente no manifestó expresamente agravio alguno con el resto de la respuesta proporcionada, al no haber sido impugnada, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en el fondo de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

En este sentido, conforme a lo anterior únicamente se analizará la respuesta otorgada respecto de los links electrónicos.

Así, debe decirse que el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que cuando la información solicitada esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida:

“Artículo 128. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

No pasa desapercibido que la información solicitada se refiere a información catalogada como información de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, es decir, aquella información que deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, prevista por el artículo 70 fracciones XV inciso q), XXVII y XXXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, a información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

...

q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

De esta manera, es procedente que los sujetos obligados señalen que la información que se relaciona con las obligaciones de transparencia se puede acceder a ella de manera electrónica, indicando de forma precisa la liga electrónica.

Conforme a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia manifestó “...con respecto a los links, vienen anexados en el memorándum [...]”, sin que se observe las ligas electrónicas referidas, como se corroborar con la captura de pantalla del oficio de respuesta:

los siguientes términos: Punto a) Se proporciona liga de la Plataforma Nacional de Transparencia donde podrá visualizar los contratos realizados por el Sistema DIF Oaxaca de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y el 1er trimestre de 2022. Punto b), c), d) y e) Se proporciona liga de la Plataforma Nacional de Transparencia donde podrá visualizar información de expedientes de los contratos de todos los rubros (servicios profesionales, proveedores de servicios, personas físicas y morales realizados por el Sistema DIF Oaxaca de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 1er trimestre 2022. Punto f) La Dirección de Operación de Asistencia Alimentaria envía en archivo Excel la información requerida en el ámbito de sus atribuciones: El listado de beneficiarios y ubicación de las cocinas comunitarias así como su fecha de inicio de operación durante los ejercicios 2017-2018-2019-2020-2021-2022. Inicio de Distribución: 2017-12 de mayo de 2017; 2018-19 de abril de 2018; 2019-14 de junio de 2019; 2020-26 de junio de 2020; 2021-08 de junio de 2021; 2022-17 de mayo de 2022. Punto g) Se proporciona liga de la Plataforma Nacional de Transparencia donde podrá visualizar información del presupuesto total del Sistema DIF Oaxaca de los ejercicio 2018, 2019, 2020 2021, 2022. En lo que se refiere a los ejercicios 2017 y 2018 de los puntos a), b), c), d) y g) la información se encuentra en el archivo de concentración del Sistema DIF Oaxaca, por lo que se procederá a solicitarla a través del proceso de préstamo y consulta de expedientes al archivo de concentración; una vez que se cuente con la información, se pone a disposición para consulta del solicitante en la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Oaxaca, sita en Calle Manuel Ruiz 309, Col. Reforma, Oaxaca, Oax., **a partir del día 29 de julio de 2022** en un horario de 10:00 a 15:00 horas; lo anterior, con fundamento en los Artículos 111 y 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículos 4to y 117 de la Ley de Transparencia del Estado de Oaxaca. Se proporcionan teléfonos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Oaxaca para atender cualquier duda al respecto: 951-501-50-50 ext. 1300 y 1301. **Con respecto a los links, vienen anexados en el Memorándum. [...]"**

Con la información proporcionada y en virtud que el área competente de este Sistema DIF Oaxaca da respuesta al planteamiento, siempre prevaleciendo el principio de máxima publicidad; se responde al peticionario dando por reproducida la información previamente transcrita, misma que se podrá encontrar anexo al presente en medio electrónico formato PDF o bien queda a su disposición en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Manuel Ruiz #309, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

De la misma manera, resulta necesario señalar que en el Memorándum número SDIFO/DG/DAF/0289/2022, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, remitido como respuesta, tampoco se observa liga electrónica alguna, con lo cual efectivamente no se otorgó respuesta de manera completa.

De esta manera, el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente es fundado, pues no se le indicó las ligas electrónicas para acceder a la información solicitada, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado modificar su respuesta y proporcione los links electrónicos mediante los cuales la parte Recurrente puede acceder a la información solicitada y que dice se encuentra disponible de manera electrónica.

Quinto. - Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se



ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y proporcione los links electrónicos mediante los cuales la parte Recurrente puede acceder a la información solicitada.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que

cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y que atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el Considerando Quinto de esta Resolución.

Tercero. Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Sexto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Séptimo. Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Octavo. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Sánchez

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez

Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0561/2022/SICOM.